

ORDENANZA Nº: 2601/04.-

Ramallo, 9 de noviembre de 2004

VISTO:

El Expediente Municipal Nº 4092-6458/04, a través del cual el **Club Atlético y social Defensores de Belgrano**, Entidad de Bien Público Exp. Nº 2310, con Personería Jurídica Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 15.137, solicita derecho de Uso y Ocupación Gratuita del sector de Playa denominado Balneario Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la institución solicitante ha demostrado a lo largo de sus casi sesenta años de vida, tener una profunda inserción en la comunidad, conjugando esfuerzo y dedicación en el fomento de actividades Deportivas y Sociales;

Que la Ordenanza Nº 1454/97, muestra claramente la voluntad del Estado Municipal y la Institución, de trabajar en conjunto por el desarrollo del turismo del Partido de Ramallo;

Que el “Derecho de Uso y Ocupación Gratuita” a Entidades de Bien Público está prescripto en el 2do. Párrafo del Artículo 56º del Decreto – Ley 6769/58 “Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires”;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Conceder el Derecho de Uso y Ocupación Gratuita al Club Atlético y ----- Social “Defensores de Belgrano” – Entidad de Bien Público, Exp. Nº 2310 con Personería Jurídica Decreto del Poder Ejecutivo Porvincial Nº 15.137, del predio cuyos demás datos se acompaña en fojas 9 del Expediente Administrativo Nº 4092-6458/04 y convalídase el modelo de Convenio que como **ANEXO I**, es parte integral de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2004.-----

ANEXO I
Ordenanza N° 2601/04

CONCESIÓN DE USO Y OCUPACIÓN GRATUITA DE BIENES MUNICIPALES A ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

---En la ciudad de Ramallo, a los del mes de del año dos mil cuatro, entre las partes que a continuación se detallan, y conforme lo establecido por el Art. 56º de la Ley Orgánica Municipal en su segundo párrafo, se celebra el presente Contrato Administrativo de Concesión de Uso y Ocupación Gratuita, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA) Asume el carácter de **CONCEDENTE** la Municipalidad de Ramallo, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **Don WALTER ARIEL SANTALLA** asume el carácter de **CONCESIONARIO** el Club “**DEFENSORES DEL BELGRANO**” de **VILLA RAMALLO**, representada en este acto por su Presidente el **Dr. JOSÉ LUIS TORRIANI**, y su Secretario el **Sr. EDUARDO LIMA**, con domicilio en calle Sarmiento 1042 de Villa Ramallo.-----

SEGUNDA) La **CONCEDENTE** cede al **CONCESIONARIO** el Derecho de Uso y Ocupación Gratuita sobre parte del predio aluvional que se individualiza en el croquis de fojas 9 del Expte. 4092-6458/04 por el término de **Ciento Veinte (120) meses** a partir de suscribir el presente que forma parte integrante de este Contrato, con la posibilidad de que las partes acuerden una prórroga, vencido dicho plazo, de sesenta (60) meses teniendo en cuenta el plan de obra a ejecutarse y la importante inversión a concretarse. El presente contrato estará sujeto a lo establecido en la “Ley Orgánica de las Municipalidades” a las leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Reglamentaciones Administrativas vigentes y a las que al respecto dictare la Municipalidad de Ramallo en el ejercicio de sus propias facultades y poder que le otorgan las Leyes y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. En forma supletoria regirán también las disposiciones del derecho común.-----

TERCERA) El **CONCESIONARIO** recibe el predio en el estado en que se encuentra y se compromete formalmente a dar cumplimiento a las exigencias de la Ordenanza N° 2601/04 y Decreto (que otorgan el presente derecho) y demás normativa en vigor, debiendo entregar el inmueble una vez cumplido el plazo y en su caso la prórroga citada ut supra, ante la sola solicitud de la **CONCEDENTE**, bajo pena de ser responsable por los daños y perjuicios que la mora de la restitución ocasione. Dicha mora se producirá en forma automática.-----

CUARTA) El **CONCESIONARIO** deberá colaborar con las áreas específicas de la Municipalidad de Ramallo, la Secretaría de Desarrollo Local y la Subsecretaría de Turismo toda vez que resulte necesaria y ante la sola solicitud, facilitando los sectores de esparcimiento del predio municipal concedido en forma gratuita, dejando a salvo aquellos espacios pertenecientes al sector gastronómico y de bares dado la extrema responsabilidad que implica su libre ocupación. Asimismo se deja establecido que todo el sector de playa próximo al agua, así como también la porción de río correspondiente al fundo otorgado, son considerados espacios públicos de libre tránsito y ocupación. Además toda construcción que el **CONCESIONARIO** pretenda realizar deberá contar con la correspondiente autorización de la **CONCEDENTE**, a través de la autorización de la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos. Toda mejora y/o construcción que se realice quedará en exclusivo beneficio del inmueble, sin que ello de lugar a indemnización y/o compensación alguna a favor del **CONCESIONARIO**. Es obligación del **CONCESIONARIO** mantener el predio en perfecto estado de uso y conservación, limpieza de playa, proveer de cesto de residuos y su limpieza diaria, debiendo cumplir con las Ordenanzas que regulan la materia.-----

QUINTA) La Municipalidad de Ramallo se encuentra facultada para pedir la devolución o bien la renegociación en lo referente a los plazos, montos y/o condiciones del predio otorgado para el supuesto que el concesionario no cumplimentara lo establecido en las etapas del proyecto que diera lugar y que constan a fs. 2 a 7 del Expediente Municipal 4092-6458/04.

En tales casos, previa notificación del acto administrativo correspondiente, la Municipalidad podrá tomar posesión del inmueble.-----

SEXTA) El **CONCESIONARIO** asume la responsabilidad por cualquier daño que se ocasiona en el sector predio que esté bajo su guarda, salvo aquellos en el que se demuestre su falta de culpabilidad o los cometidos por culpa de la víctima o por un tercero por quien no debe responder, o bien con alguna cosa utilizada contra la expresa voluntad de su dueño o guardián. En tal sentido, el **CONCESIONARIO** se obliga a contratar un seguro por responsabilidad civil que cubra la actividad que desarrolle. La **CONCEDENTE** podrá en cualquier momento verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONCESIONARIO**, siendo su incumplimiento causal de rescisión del presente contrato.-----

SÉPTIMA) El **CONCESIONARIO** está facultado a conceder la prestación de los servicios y/o mejoras al predio a un tercero con la sola condición de cumplimentar con lo propuesto a fs. 2 a 7 del Expte. 4092-6458/04.-----

OCTAVA) En todo lo que no está expresamente contemplado por el presente contrato, las conductas de las partes se regirán por las disposiciones Municipales, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones y/o Ley Orgánica de las Municipalidades. Las partes se someten a la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial de San Nicolás, en el fuero correspondiente, pudiendo optar la Municipalidad por el Juzgado de Paz letrado de Ramallo en los asuntos de su competencia.-----

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.-----